



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1978-225

FECHA:

02 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PÓRTICO EN EL COSTADO NORTE DEL PUENTE TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0519 de 2013, la Empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A.**, con NIT 830.061.724-6, a través de su representante legal, presenta solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un pórtico a una distancia de L/3 de la pila del costado norte del puente Tucurínca, en el Municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena. Expediente 4171.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0426 de 2013, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocador, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

"SITUACIÓN - INSPECCIÓN"

El puente a simple vista se ve en buenas condiciones estructurales y actualmente presta un normal funcionamiento respecto al transporte férreo de carga. Sin embargo de la evaluación de la documentación aportada, se infiere que la capacidad y el estado actual del puente no es el mejor, acorde con los resultados de estudios que aplican los principios de la ingeniería y las leyes de la física. Por ellos se quiere asegurar la integridad del puente, el cual estará próximo a ocupar su capacidad de carga, alcanzando los ciclos de carga repetitiva, con posibilidades de que se construya su vida útil.

Se informa que el puente viene presentando deformaciones que van llevando sus elementos estructurales a la fatiga lo que a su vez puede ocasionar el colapso de la estructura.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co

FR.DG.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05

1978-222

02 SET. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Con lo anterior se trata de justificar el permiso de ocupación de cauce solicitado para la construcción del pórtico, el cual consiste en dos (2) columnas unidas por una viga en la parte superior y cuyo objetivo es el de disminuir el esfuerzo en la luz principal del puente, para que la distribución de cargas, principalmente vivas, sea mas armónica.

TEMPORALIDAD DEL PERMISO

En la solicitud se pide el permiso de manera permanente, teniendo en cuenta que el pórtico una vez instalado mantendrá de todas formas su condición de pila permanente al interior del cauce ayudando el sostenimiento del puente.

IMPACTOS AMBIENTALES

Con la construcción del pórtico no se prevé afectaciones de consideración a los recursos suelo, fauna, flora ni aire. Por trabajarse sobre el cauce se deben extremar los cuidados para evitar afectaciones lamentables sobre el recurso hídrico circulante por el Río Tucurínca.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que técnica y ambientalmente no se observan impedimentos para la construcción del pórtico que reforzará la estructura del puente férreo sobre el Río Tucurínca, ubicado sobre las coordenadas $N10^{\circ}38'15.78''$ - $W74^{\circ}10'24.79''$, se conceptúa favorablemente al otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la firma FENOCO S.A.

RECOMENDACIONES

Para que se tomen las precauciones del caso, a nivel de mantenimiento y vigilancia, se recomienda tener en cuenta que el pórtico a construir que hará las veces de pila, puede llegar a retener material flotante que generalmente baja con crecientes de inviernos, tales como troncos, ramas y todo tipo de vegetación, que podría conformar una empalizada y por ende represamiento de caudales de crecientes, lo que de alguna manera podría poner en riesgo el puente mismo, al igual produciría desbordamientos de aguas arriba.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

P1.05-04



Edic. 2012/04/15 Versión 4.0

1978-223



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar la solicitada Autorización de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente a la Empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A.**, con NIT 830.061.724-6, a través de su representante legal, para la construcción de un pórtico en el costado norte del puente férreo sobre el Río Tucurínca, en las coordenadas: N10°38'15.78" - W74°10'24.79", jurisdicción del Municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena.

La obra está conformada por dos (2) columnas unidas por una viga en la parte superior, en la que cada columna se compone por cuatro perfiles tubulares redondos separados aproximadamente por un metro a ejes y con separadores a la misma distancia, lo cual tiene por objetivo mejorar las condiciones estructurales del dicho puente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Correos: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
WWW.CORPAMAG.GOV.CO - e-mail: contacto@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05

1978-02 SET. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A., deberá desarrollar todas las actividades, conforme a lo descrito en proyecto aprobado por esta Corporación.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar con antelación a CORPAMAG la fecha de inicio de los trabajos, para que sus funcionario programen las visitas de control y seguimiento, ante lo cual el autorizado deberá proporcionar los elementos logísticos del caso para la ejecución de tal actividad.
2. Velar de manera estricta para el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental conforme a la necesidad de provenir, controlar, mitigar y compensar los impactos que se originen por las actividades del proyecto "Construcción de un pórtico para el puente férreo sobre el Río Tucurínca".
3. Realizar todas las obras necesarias para garantizar la protección del caudal del Río Tucurínca y mantener las condiciones de drenaje y dinámica fluvial: Obras de geotecnia necesarias para la estabilización de taludes y evitar socavación y erosión de las orillas; obras hidráulicas y de manejo de aguas, etc. Dichas obras se deben implementar sin afectar el caudal y la dinámica natural de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: contacto@corpamag.gov.co



1978 -

02 SET. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Empresa FENOCO S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A., a través de su apoderada, la señora YAMILE YIETH ROMERO DE LA MARCK, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta a los 25 OCT 2013 días del mes octubre del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor (a) Edgar Restrepo Ramirez quien actúa en nombre y representación de FENOCO del contenido de la Resolución No. 1978 de fecha 02 Septiembre 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Elaboró: Sandra T.

Aprobó: Liliana T. 

Expediente: 4171

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FB.03.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05